

en 3 de Mayo 1688

18a

Es liza

Boards 4.45

Condicion de la heredad y enhuerto o tor
 cado por Joseph Fomer y madaleno de mu
 no con liza de los señores de Caba a favor de
 el Sr. Don Diego Andres de Amoreno de
 amiliado en la Ciudad de Teruel G. p. en
 de 900 f. de una heredad sita en la parroquia de
 mada y el baranco de Valacueva ter. de Cui
 bla, q. contra con heredad de fran. Domingo
 Collado G. abaxo, y con heredad de Salvador
 Gomez G. arriba, y con heredad en la parroquia
 de los Suenos de Caba, q. contra con Suenos
 de San Martin G. abaxo, y con heredad de
 Sr. Segurido G. arriba todos veq. de Caba,
 y via pu.
 ca

lig 7
 Caba

NA

Pago la extrada de
 go her nander — 69

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin]

A R

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

*J. N. Rey Nomine Sui Amoris Sea alto Los Marineros
fiello que nosotros Joseph Tomez y Madaleno Jimeno con
Jugos vecinos del Lugar de Cubla de la Com de Teruel
si mul et in solidum los dos Santos Valentin y Agustin*

de grado, y de nuestras ciertas ciencias; certificados bien; y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, à todo tiempo firme, y valdada, y en alguna cosa no revocada, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, à, y en favor de vos

*el Señor Don Diego Andres de Carrizosa con
chea utendo y martin Caallero del ayto de Santiago Rey de
general de la Com de Teruel de maldades en la Ciudad de Teruel
para vos, y à los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes,
y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quereis, orde-
nareis, y mandareis; à saber es: una heredad de un huerto que se
llama de las uvas de cubla heredad en la parida de la oronca de Teruel que
frente con heredad de Agustin Jimeno cellada por un año y un día y un día
por un año el huerto puesto en la parida de la mata de la huerta que
conheute de el martin por un año y un día con Juan Jimeno*

y Bta Publica
asi como las dichas confrontaciones, encierran, circundan, y depar-
ten en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os vendemos
con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias,
y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y perte-
necer le pueden, y deven, podran, y deveran en qualquiere manera,
y por qualquiere causa, y razon

*Hano un libranza en el
huerto de todo tanto fundo cargo de un año que se
de la parida queda en qual quier forma
manera*

Subscribido & por precio; es à saber, de
sueldos Jaqueses, los quales en
po:

poder, y mias nuestras otorgamos aver avido; y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y con dicion sin causa, y la Ley, ò Drecho, que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio; y de no ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo, lo sobredicho, que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante quereis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleyteis lo sobredicho que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona, cessante de todo, y qualquiere otro drecho, acciõ, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos.

vo-

vozes, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera de èl, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, constituyendos bastante Procurador, y señor verdadero como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer, todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos, todos juntamente, y cada vno de nos feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion.

*Yo de qual quier mala voz que alda para tener
sabed el saber en qual quier manera
y forma*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seran puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros acerca de lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos universos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os Vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros, los dichos pley-

pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos à nosotros dichos Vendedores, ò à los nuestros, los quales podais llevar à todo provecho vuestro, y de los vuestros, à costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesse des, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder; ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*en el lugar donde se venden como las
que se venden en el lugar donde se venden con
la dicha libertad*

y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituirnos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales querèmos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna, Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vni, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, ò hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos q


es.

especial obligacion, ò hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo; y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreis, podais hazer executar, y veder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho Juridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, ò inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obtègais sentècia en favor, en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, ò inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivamente podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios luezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y Regente el Oficio de aquel Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Eclesiastico del

se.

Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiera otros Iuezes
 y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiera Reynos, tier-
 ras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y
 de cada vno, y qualquiera de ellos respectivamente, que mas demã-
 dar, y convenir nos quereis, prometemos, convenimos, y nos obli-
 gamos todos juntamente, y cada vno de por si, pagar, satisfacer, y en-
 mendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de
 justicia. Queriendo asimismo, que por lo sobredicho pueda ser va-
 riaeo juicio de vn luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra,
 y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a
 los ynestros plazerà, y serà bien visto. Y finalmente renunciamos a
 dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y
 a todas, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, benefi-
 cios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre
 del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna de
 ellas repugnantes.

*Hecho en el lugar de Calatayud a diez y siete dias
 del mes de Mayo del año Comrado del nacimiento de nuestro Señor
 Jesu Christo de mil e quinientos ochenta e cinco. Yo el Rey, yo la Reyna, yo el Príncipe,
 yo el Infante, yo el Condestable, yo el Almirante, yo el Adelantado, yo el
 lugar de Calatayud. Las firmas de fechos quedan continuadas por
 las siguientes en la nota y materia de la gran escritura. R.*


*No de mi Señal y heraldia nombrado en
 el lugar de Camarero de la Casa de Su Magestad
 por su Autoridad Real por todas las señas
 Reynos y Señorios del Rey nuestro Señor Publicanos
 de que en la dicha Casa de Su Magestad se presente
 me este Juan de Salazar es conde. R.*